

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**20200042500** (Ejec Alim)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 90, 422, 430 y ss. de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de única instancia en contra del señor CRISTIAN ALEXANDER GARCÍA ABRIL y a favor de la niña VALERIA GARCÍA SÁNCHEZ a través de su representante legal y progenitora CAROLINA SÁNCHEZ VALLEJO, quien actúa a través de apoderado; por el valor de \$20'119.537.80, representados en las siguientes sumas de dinero:

1.1.- **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15'000.000.00)** correspondiente a las mesadas alimentarias adeudadas y se comprometió a pagar el 10 de marzo de 2020, según párrafo 2° del Numeral 8° del acuerdo conciliatorio e fecha 4 de marzo de 2020.

1.2- **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 80/100 M/CTE (\$4'819.537.80)** correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020 adeudadas; cada una por valor de \$803.256.30.

1.3- **TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00)** correspondiente a dos mudas de ropa en el mes de junio de 2020,

2.- Por las cuotas alimentarias y las mudas de ropa que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

3.- Notifíquese personalmente al demandado el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer excepciones Art. 442 del C.G. del P.

4.- Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho de la presente demanda, para los fines propios de su cargo.

5.- reconocer personería al Dr. MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0103

HOY: 05 de Octubre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**20200042500**

Conforme con el artículo 599 del C G. del P., se Dispone:

1º.- No se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50N-845540 que pertenece al señor CRISTIAN ALEXANDER GARCÍA ABRIL, toda vez que se encuentra embargado ante el Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad.

2º- El embargo de los remanentes del bien identificado con Matrícula Inmobiliaria No 050N-845540, ubicado en la Carrera 17 B No 187-45, de esta ciudad, a nombre del señor CRISTIAN ALEXANDER GARCÍA ABRIL, que se encuentra embargado y que por cualquier causa se llegase a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular No 00167 de 2019 que cursa en el Juzgado 19 Civil Municipal de ésta ciudad, cuyas partes son: FINANCIERA JURISCOOP S.A. vs CRISTIAN ALEXANDER GARCÍA ABRIL.

Limítese las anterior medida cautelar a la suma de \$40'239.075.oo.
Ofíciase.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0103

HOY: 05 de Octubre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA